

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 13 de julio de 1971 por la que se convoca concurso público de méritos para la adjudicación de préstamos a Graduados.

Ilmos. Sres.: Como continuación en la política de concesión de préstamos sin interés a favor de los recién graduados que por carencia de medios suficientes no pueden realizar su tesis doctoral, preparar oposiciones o completar su formación en orden al futuro ejercicio profesional y teniendo en consideración los satisfactorios resultados que desde aquella fecha se vienen obteniendo, parece aconsejable realizar la convocatoria de ayudas para el curso académico 1971-72.

En su virtud, este Ministerio, de acuerdo con el Patronato del Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades ha resuelto convocar las ayudas que a continuación se especifican, con arreglo a las siguientes normas:

CLASES DE AYUDAS, DOTACIÓN, LUGAR Y PLAZO DE PRESENTACIÓN

Primera.—Las ayudas convocadas tendrán la finalidad, dotación y condiciones de disfrute que se establecen en las presentes normas serán incompatibles con toda situación profesional definida; con la realización de trabajos o estudios que impidan el cumplimiento del fin propuesto; con otras becas o ayudas semejantes y con el percibo de remuneraciones que puedan ser consideradas suficientes por la Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa, salvo expresa declaración de compatibilidad acordada a petición del interesado por la citada Dirección General.

A. Especialización profesional; realización de tesis doctoral y preparación de oposiciones.

a) Para graduados en Facultades Universitarias o en Escuelas Técnicas de Grado Superior que proyecten realizar su tesis doctoral.

b) Para graduados en Facultades Universitarias o en Escuelas Técnicas de Grado Superior o Medio, Escuelas Normales, Escuelas de Comercio y Centros reconocidos de carácter superior, que preparen oposiciones o su especialización profesional.

Dotación: Hasta 48.000 pesetas.

Plazo de solicitud: 30 de septiembre del año actual.

Lugar de presentación: En las Delegaciones Provinciales de Educación y Ciencia de la capital en donde radique el Centro en el que haya de desarrollar su actividad el candidato.

Duración del beneficio: Del 1 de enero al 30 de diciembre de 1972.

B. Ampliación de estudios en el extranjero.

Para los Doctores y Licenciados, con reválida o prueba equivalente, y los Doctores y Graduados en Escuelas Técnicas Superiores, con el proyecto de fin de carrera aprobado, que sigan un curso académico normal en Centros del extranjero, para perfeccionamiento de los estudios ya cursados y, especialmente, en enseñanzas no impartidas en España, de singular interés para la docencia en Escuelas Técnicas y Facultades universitarias.

La aprobación de la reválida o pruebas análogas ha de acreditarse dentro del plazo de solicitud.

Dotación: Hasta 81.000 pesetas.

Plazo de solicitud: 30 de agosto próximo.

Lugar de presentación: Registro General del Ministerio de Educación y Ciencia y los residentes en Colegios españoles en el extranjero en las Secretarías de los mismos.

Duración del beneficio: Del 1 de octubre de 1971 al 30 de junio de 1972.

Segunda.—La cuantía de las ayudas concedidas a cada uno de los beneficiarios se determinará de acuerdo con los criterios generales que adopte la Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa, a propuesta de las Comisiones Nacionales de Selección, hasta el límite señalado para cada tipo, teniendo en cuenta los gastos que impliquen los trabajos que hayan de realizarse, desplazamientos y situación económica del solicitante. No podrán optar a los beneficios del apartado A, de la norma primera los que preparen oposiciones a cátedras de Enseñanza Media.

Tercera.—Las solicitudes se harán llegar a los Centros de recepción a que se refiere la norma anterior utilizando cualquiera de los medios establecidos en el artículo 68 de la Ley de Procedimiento Administrativo y sólo podrán ser consideradas las remitidas por correo cuando hayan sido presentadas en la oficina postal en sobre abierto para ser fechadas y selladas por el funcionario de dicho Servicio, antes de ser certificadas.

CARÁCTER DE LAS AYUDAS, SU PRÓRROGA Y AMORTIZACIÓN

Cuarta.—Las ayudas enumeradas en la norma primera se concederán en concepto de préstamo sin interés, pudiéndose repetir la petición anualmente y por el tiempo necesario para ultimar el trabajo proyectado, a condición de que, cumplido satisfactoriamente el compromiso, subsista la necesidad de la ayuda y se soliciten en la correspondiente convocatoria.

Sólo excepcionalmente se podrá conceder ayuda por tercera vez, cuando concurren las siguientes circunstancias:

a) Acreditarse cumplidamente el adecuado aprovechamiento durante los dos años anteriores.

b) Que la índole o especial dificultad de los estudios, trabajos o preparación acometidos, exijan para poder llevarlos a término la concesión del nuevo periodo de disfrute.

c) Necesidad de la ayuda.

Tanto la primera como la segunda petición de préstamo deberá acompañarse del informe razonado del Catedrático o especialista que dirija los trabajos, especialización o preparación del solicitante.

Quinta.—Los beneficiarios que, sin causa justificada a juicio de la Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa, no realicen o interrumpan el trabajo a que se comprometieron, quedarán obligados al inmediato reintegro del préstamo.

Sexta.—La amortización de los préstamos se iniciará en un tiempo máximo de seis años, contados desde la fecha de su concesión. En el supuesto de préstamo prorrogado se entenderá como fecha de concesión la de la última anualidad recibida. Sin embargo, la amortización podrá ser adelantada a voluntad del prestatario.

CONDICIONES REQUERIDAS EN LOS CANDIDATOS Y DOCUMENTACIÓN QUE HAN DE PRESENTAR

Séptima.—Todo solicitante ha de reunir las siguientes condiciones:

a) Ser español.

b) Haber obtenido en Centros académicos españoles, o convalidado, los grados o títulos exigidos para cada tipo de ayuda.

c) Haber terminado la última asignatura de la carrera, el proyecto de fin de carrera técnica o la tesis doctoral, según los casos.

d) Necesidad económica de la ayuda para realizar el trabajo o los estudios propuestos.

e) Observar una correcta conducta académica social y moral.

Octava.—Las solicitudes, extendidas en el modelo oficial, facilitado gratuitamente por las Delegaciones Provinciales del Ministerio de Educación y Ciencia, han de ir acompañadas de los siguientes documentos:

A. Solicitantes por primera vez.

a) Certificación académica personal que acredite haber terminado los estudios exigidos, con expresión de las calificaciones obtenidas, por convocatoria y curso, en cada asignatura y en la reválida o prueba equivalente, cuando ésta sea requerida.

b) Declaración jurada sobre los siguientes extremos:

— Actividad profesional y docente en Centros oficiales o no oficiales.

— Tiempo que le ocupan diariamente tales actividades.

— Si pretende hacer compatible estas ocupaciones con el trabajo proyectado en caso de obtener la ayuda.

c) Memoria en que consten con claridad y suficiente amplitud:

1.º Tiempo dedicado desde la terminación de la carrera a los estudios de especialización o preparación de oposiciones, indicando las veces que haya concurrido a cualquier tipo de ellas.

2.º Centros donde haya realizado la especialización y donde proyecte continuarla o Profesores que le hayan preparado o hayan de prepararle para las oposiciones.

3.º Fecha en que se presentará a oposiciones o tiempo que considera necesario para la especialización.

4.º Plan detallado de trabajo y tiempo necesario para ultimarlo, con indicación, en su caso, de las etapas intermedias de realización.

d) Testimonio del Centro o Profesor que vaya a dirigir la tesis doctoral, especialización profesional u oposiciones, en el que se exprese la admisión del candidato y juicio sobre la Memoria y plan detallado de trabajo, así como sobre las condiciones que reúna el solicitante para el proyecto propuesto. En el caso de que el trabajo haya de realizarse en algún Centro docente o de investigación, además del informe del director del trabajo, deberá acompañarse el del Decano o Director del Centro, sobre los extremos anteriormente señalados, así como sobre la existencia de medios y posibilidad de realizar el proyecto en el Centro.

e) Los documentos que estime pertinentes para justificar la necesidad de ayuda.

f) Los datos y documentos que considere oportunos para acreditar méritos personales.

g) En el caso de que el proyecto haya de realizarse en Centro extranjero, el solicitante deberá acompañar además los siguientes documentos:

1.º Informe de los Profesores que en España hayan dirigido en sus estudios al solicitante, razonando la conveniencia del desplazamiento al país y centro elegidos, interés del proyecto y preparación del candidato para realizarlo.

2.º Testimonio del Centro extranjero sobre la admisión del solicitante para la realización del trabajo proyectado y aceptación, por parte del Profesor de dicho Centro, que haya de dirigir personalmente el trabajo.

3.º Documento acreditativo de poseer el idioma necesario para realizar los estudios o trabajos proyectados y declaración de someterse a las pruebas que se determinen para comprobarlo.

B. Solicitantes de prórroga.

a) Memoria detallada sobre el trabajo realizado en el año 1971 y plan de trabajo previsto para 1972, en la que conste la aprobación del Director del Centro, Profesor que dirija la tesis doctoral, especialización profesional, estudios o preparación de oposiciones.

b) Informe fundamentado del Director del trabajo sobre la labor realizada por el solicitante durante el disfrute de la ayuda. Si por su extensión o dificultad, el trabajo previsto para un año no hubiera podido ultimarse, el informe habrá de justificarlo debidamente.

c) Declaración razonada sobre la persistencia de la necesidad económica.

Novena.—Las instancias que omitan cualquiera de los datos pedidos en los modelos oficiales de solicitud o que no vayan acompañadas de la documentación establecida no serán consideradas por las Comisiones de Selección.

COMISIONES DE SELECCIÓN

Décima.—Dentro de los diez días siguientes a la terminación del plazo de presentación de solicitudes, las Delegaciones Provinciales del Ministerio de Educación y Ciencia elevarán a la Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa los expedientes, documentación y actas, con las propuestas de candidatos por orden de méritos.

A su vez, la Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa someterá las solicitudes recibidas y las propuestas formuladas al examen de las Comisiones Nacionales de Selección que se indican en la norma decimocuarta.

Undécima.—Las Delegaciones Provinciales del Ministerio de Educación y Ciencia solicitarán los informes que estimen convenientes de las Facultades, Escuelas Técnicas o Especialistas.

Duodécima.—En cada Distrito Universitario se constituirá una Comisión de Selección previa, designada por el Rectorado, de la que deberán formar parte, al menos, dos Catedráticos de Universidad y uno de Escuela Técnica de Grado Superior y un representante de los graduados.

Decimotercera.—Todas las peticiones serán estudiadas por las Comisiones de Selección previa, determinadas en la norma siguiente, excepto las de ampliación de estudios en el extranjero.

Decimocuarta.—Las solicitudes recibidas por la Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa y las propuestas formuladas por las Comisiones de Selección previa serán estudiadas por la Junta Permanente Asesora de Ayuda al Estudio, actuando como Comisión Nacional de Selección, a la que se incorporarán el Director general de Universidades e Investigación y el Secretario general del Consejo Superior de Investigaciones Científicas o personas que los representen.

Para el estudio de las solicitudes de ayuda para la realización de trabajos en Escuelas Técnicas Superiores, se incorporarán a esta Comisión tres Catedráticos de dichas Escuelas, designados por la Dirección General de Universidades e Investigación.

Decimoquinta.—En todas las Comisiones Nacionales de Selección actuará como Secretario el Jefe de la Sección correspondiente.

En las deliberaciones de estas Comisiones podrán participar los Directores de los Colegios españoles en el extranjero, cuando se trate de aspirantes que deseen residir en los mismos.

CRITERIOS DE SELECCIÓN

Decimosexta.—En la Selección de los candidatos se atenderá al expediente académico, a los méritos aportados y al interés del trabajo propuesto, considerando siempre las necesidades científicas nacionales y la situación económica personal y familiar de los aspirantes, de conformidad con los criterios generales de selección que determine la Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa.

Decimoséptima.—Para la prórroga se tendrán en cuenta los informes de los Directores de los Centros docentes y Profesores tutores, así como la importancia, extensión y dificultad del proyecto propuesto.

OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS

Decimooctava.—Los beneficiarios de las ayudas deberán cumplir las siguientes obligaciones comunes:

a) Dedicarse con asiduidad y sin interrupción a la realización del proyecto propuesto.

b) Aplicar el importe del préstamo percibido a la realización del proyecto profesional para el que se concedió.

c) Presentar anualmente una Memoria detallada de las actividades realizadas, con la conformidad del Centro o Profesor que dirija su trabajo, dentro de los dos meses siguientes a la terminación de cada anualidad.

d) Comunicar inmediatamente, y hasta que amortice el préstamo recibido, a la Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa los cambios de domicilio y de situación profesional.

e) Suscribir el correspondiente contrato de préstamo y póliza de seguro de amortización.

Además de las obligaciones comunes anteriormente señaladas, los beneficiarios de las ayudas, según los casos, deberán cumplir las siguientes obligaciones específicas:

A) Realización de tesis doctoral

a) Los adscritos a Universidades y Escuelas Técnicas Superiores españolas actuarán como ayudantes de clases prácticas o colaboradores de cátedra, en tareas docentes o científicas—que podrán ocupar hasta la tercera parte del tiempo de trabajo—, en las Facultades o Centros dependientes de las Universidades, Escuelas Técnicas Superiores o del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, bajo la tutela del Director del trabajo, que será Catedrático o especialista de reconocida solvencia en la materia objeto de investigación.

Cuando el trabajo no pueda realizarse totalmente en España se autorizará, a juicio de la Junta Permanente Asesora de Ayuda al Estudio, el desplazamiento del beneficiario a Centro extranjero por el tiempo preciso, debiendo, en todo caso, acreditar que será aceptado en el mismo y dirigido por miembros de acreditada solvencia científica. Los que prueben carencia de medios económicos podrán solicitar bolsa de viaje, con las formalidades exigidas por la Orden ministerial de 2 de enero de 1961 («Boletín Oficial del Estado» del 13). La dotación de la ayuda y su forma de pago permanecerán invariables.

b) Realizar los estudios que según el director del trabajo convengan para el logro de éste o para la formación del candidato.

c) Presentar antes del 31 de agosto de 1972 un avance del trabajo, visado por el Director del mismo, que será estudiado por la Ponencia respectiva de la Junta Permanente Asesora de Ayuda al Estudio u otro Organismo que oportunamente se designe, los que propondrán si procede o no la continuación en el disfrute de la ayuda o la imposición de sanciones, en caso de incumplimiento.

d) Terminado el tiempo fijado para la realización de la tesis doctoral, presentar dentro de seis meses el trabajo redactado para que, en su caso, pueda publicarse.

e) Mencionar expresamente la ayuda recibida y el Centro en que se realizó el trabajo, cuando éste sea publicado.

B. Ampliación de Estudios en el extranjero.

a) Asistir asiduamente a las clases, seminarios o laboratorios que tenga establecidos el Centro docente para el que se le concedió la ayuda.

b) Presentar antes de 1 de marzo de 1972 avance de las actividades realizadas, debidamente visadas por el Director del Centro o Jefe de estudios del mismo.

c) Presentar igualmente a la terminación del curso académico certificado acreditativo de los estudios realizados, así como de las calificaciones obtenidas.

d) Comunicar a la representación diplomática española, dentro de los diez días siguientes a la llegada, el domicilio y Centro de trabajo o estudios. En igual plazo deberá comunicar cualquier variación.

Decimonovena.—Para entrar en el disfrute de la ayuda, los candidatos seleccionados firmarán un compromiso declarando expresamente que aceptan las obligaciones señaladas en los correspondientes apartados de la norma anterior.

DERECHOS DE LOS BENEFICIARIOS

Vigésima.—Los beneficiarios tendrán los siguientes derechos:

a) Percibir el importe de la ayuda en plazos trimestrales. Las ayudas para el extranjero serán abonadas a través de la representación diplomática española o Colegios españoles en el extranjero, que podrán realizar los pagos mensualmente.

b) Quienes hayan realizado su tesis doctoral o ampliación de estudios podrán obtener de la Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa certificado de haber cumplido las obligaciones contraídas en la realización de su trabajo.

c) Los beneficiarios de las ayudas que hayan de disfrutarse en el extranjero podrán solicitar la concesión de bolsas de viaje, que les será otorgada de acreditar carencia de medios económicos para efectuar el desplazamiento.

SANCIONES Y SUSPENSIÓN DEL PAGO DE LAS AYUDAS

Vigésimo primera.—En caso de incumplimiento grave de las obligaciones contraídas, disfrute de estas ayudas con otras actividades o beneficios incompatibles, o sanción en virtud de resolución firme de expediente disciplinario, se aplicarán las siguientes sanciones:

- Revocación del beneficio, con devolución inmediata de las cantidades percibidas.
- Anotación en el Registro General de Beneficiarios a efectos de que no pueda solicitar en lo sucesivo ninguna ayuda de Promoción Estudiantil.
- Notificación de las anteriores sanciones a la Facultad, Centro docente, Colegio profesional, etc., al que pertenezca el beneficiario sancionado.

Vigésimo segunda.—El pago de las ayudas podrá suspenderse por la Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa cuando de los informes de las autoridades académicas, directores de trabajo o representantes diplomáticos se deduzcan deficiencias en la conducta social o académica de los beneficiarios, así como en el caso de ser sometido a expediente disciplinario.

DISPOSICIÓN FINAL

Vigésimo tercera.—La Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa queda expresamente autorizada para dictar cuantas disposiciones estime necesarias o convenientes para el mejor desarrollo y aplicación de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 13 de julio de 1971.

VILLAR PALASI

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Formación Profesional y Extensión Educativa.

ORDEN de 19 de julio de 1971 por la que se autoriza a los Profesores adjuntos, Ayudantes y Profesores especiales para cursar estudios, efectuar exámenes y pruebas del Doctorado en Facultad distinta en la que presten sus servicios, aun cuando sea en la misma Universidad.

Ilmo. Sr.: El Real Decreto de 20 de julio de 1918 («Gaceta» del 21) prohíbe al personal docente, numerario o interino, someterse a examen en el establecimiento de enseñanza donde preste sus servicios, pero no impide a los Profesores adjuntos, Ayudantes y Profesores especiales que puedan examinarse en Facultad distinta de aquella en que presten sus servicios, aun de la misma Universidad, supuesto que no forma parte del claustro general de ésta, sino a lo sumo del de su Facultad; ni les impide, por tratarse de grado distinto, de cuyo profesorado no forman parte, cursar los estudios y realizar las pruebas del Doctorado en su propia Facultad.

Por todo ello,

Este Ministerio ha dispuesto que los Profesores Adjuntos, Ayudantes y Profesores especiales puedan cursar estudios, efectuar exámenes y realizar pruebas del Doctorado en Facultad distinta de aquella en que presten sus servicios, aun cuando sea en la misma Universidad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de julio de 1971.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

ORDEN de 22 de julio de 1971 por la que se prorrogan las de 29 de julio y 3 de septiembre de 1970 sobre tercera convocatoria de exámenes para alumnos de Escuelas Técnicas Superiores.

Ilmo. Sr.: Subsistiendo las mismas circunstancias que motivaron las Ordenes de 29 de julio y 3 de septiembre de 1970 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de agosto y 18 de septiembre, respectivamente), sobre autorización de una tercera convocatoria de exámenes para alumnos de Escuelas Técnicas Superiores que, habiendo agotado las convocatorias reglamentarias, tuviesen pendiente una asignatura como máximo de cuarto o quinto año de la carrera,

Este Ministerio ha resuelto prorrogarlas, con el mismo carácter extraordinario y excepcional, para el presente curso académico.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de julio de 1971.—P. D., el Subsecretario, Ricardo Díez.

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Ciudad Real por la que se hace público el otorgamiento de la concesión de explotación minera que se cita.

La Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Ciudad Real hace saber que el excelentísimo señor Ministro del Departamento ha sido otorgada y titulada la siguiente concesión de explotación minera:

Número, 11706; nombre, «Atilana»; mineral, plomo; hectáreas, 40; término municipal, Solana del Pino.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 9 de agosto de 1946.—El Delegado provincial, Juan Antonio Ochoa.

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Cuenca por la que se hace público el otorgamiento de las concesiones mineras de explotación que se citan.

La Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Cuenca hace saber que por el excelentísimo señor Ministro del Departamento han sido otorgadas y tituladas las siguientes concesiones de explotación minera, con expresión del número, nombre, mineral, hectáreas y término municipal:

624. «Ampliación número 2 a Mata Asnos». Caolín. 208. Beteta y Carrascosa.

828. «María del Pilar». Cuarzo y caolín. 300. Arguisuelas.

830. «María del Pilar V». Cuarzo y caolín. 135. Arguisuelas.

832. «María del Pilar VII». Cuarzo y caolín. 235. Arguisuelas.

883. «Laurita». Cuarzo y caolín. 42. Pajarón.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 9 de agosto de 1946.

Cuenca, 28 de junio de 1971.—El Delegado provincial, P. D., el Ingeniero Jefe de la Sección de Minas, Félix Aranguren.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DECRETO 2010/1971, de 15 de julio, por el que se aprueba el Catálogo de Montes de Utilidad Pública de la provincia de Málaga.

La consideración de Registro público que el artículo sexto de la Ley de Montes, de ocho de junio de mil novecientos cincuenta y siete, y el treinta y ocho de su Reglamento atribuyen al Catálogo de Montes de Utilidad Pública, y el largo tiempo transcurrido desde la redacción del actualmente vigente, que fue aprobado por Real Decreto de uno de febrero de mil novecientos uno, aconsejan su revisión y actualización, recogiendo las modificaciones que se han producido desde aquella fecha, tanto por variación de las características de algunos montes como por haberse incluido otros, declarados posteriormente de utilidad pública.

Con los fines indicados, la Orden ministerial de treinta y uno de mayo de mil novecientos sesenta y seis dictó normas para su rectificación, ampliación y conservación, y de acuerdo con ella la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial ha confeccionado las relaciones de montes de utilidad pública de la provincia de Málaga, así como el libro-registro, archivo y fichero complementarios que según dicha Orden deben constituir el Catálogo.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de julio de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo único.—Se aprueba el Catálogo de Montes de Utilidad Pública de la provincia de Málaga, constituido por la relación que se acompaña y formado de acuerdo con lo establecido en la Ley de Montes de ocho de junio de mil novecientos cincuenta y siete, en su Reglamento de veintidós de febrero de mil novecientos sesenta y dos y en la Orden del Ministerio de Agricultura de treinta y uno de mayo de mil novecientos sesenta y seis.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de julio de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
TOMAS ALLENDE Y GARCIA-BAXTER